



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EYMER EXNEHIDER CASTELLANOS QUEZADA
DEMANDADOS: GRUPO CELCO LTDA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00524-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2096
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

El doctor Derian Alejandro Flor Rodríguez, obrando como representante judicial del señor Eymér Exnehider Castellanos Quezada, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º67 del 4 de octubre de 2022, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Grupo Celco LTDA, para que se libere mandamiento de pago por las condenas allí impuestas y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º67 del 4 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Grupo Celco LTDA, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Grupo Celco LTDA a pagar a favor del señor Eymér Exnehider Castellanos Quezada, los valores que en ellos se indican, infringiéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Grupo Celco LTDA y se librarán por secretaría los oficios correspondientes.

En virtud de lo anterior, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Grupo Celco LTDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele al señor Eymmer Exnehider Castellanos Quezada, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$753.944 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- b) \$171.502 por concepto de vacaciones.
- c) \$43.327 diarios, desde el día 30 de abril de 2021 y hasta por 24 meses, por concepto de la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea Grupo Celco LTDA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Librense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$32.554.156

CUARTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de Grupo Celco LTDA, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al doctor Derian Alejandro Flor Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.143.981.511 y portador de la T.P. N.º 363.44 del C. S. de la J., para actuar como representante judicial del señor Eymmer Exnehider Castellanos Quezada, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: CARLOS MADRID SATIZABAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00870-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5 000,00
TOTAL:	\$5 000,00

Son: cinco mil pesos (\$5 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que obra solicitud de liquidación de costas presentada por Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: CARLOS MADRID SATIZABAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00870-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2104
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada allegó a través del correo electrónico solicitud de desarchivo y liquidación de costas conforme a la orden emitida, mediante auto N.º 2902 de 11 de septiembre de 2019.

Para dar respuesta a la solicitud, procede esta oficina judicial a ordenar el desarchivo del referido proceso y conforme a lo expuesto, se dispone a liquidar las costas por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Liquidense las costas por secretaria, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad2b86a2d7f37f19492d6a819ea65dac4ed863a36f4fdeacf5564345780b221**

Documento generado en 28/10/2022 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: JESUS AGUDELO VELASQUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-4105-005-2018-00300-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$500 000,00
TOTAL:	\$500 000,00

Son: quinientos mil pesos (\$500 000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

VGT



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que obra solicitud de liquidación de costas presentada por Colpensiones. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: JESUS AGUDELO VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2018-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2103
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada allegó a través del correo electrónico solicitud de desarchivo y liquidación de costas conforme a la orden emitida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, mediante sentencia N.º 28 de febrero de 2020.

Para dar respuesta a la solicitud, procede esta oficina judicial a ordenar el desarchivo del referido proceso y conforme a lo expuesto, se dispone a liquidar las costas por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desarchivar el presente asunto conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Liquidense las costas por secretaría, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a748f7e9dec5a222edd5e47a1eccc7c6cf8dab0d0b194af6623ecf79a29cd129**

Documento generado en 28/10/2022 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARLADY GIRALDO ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00364-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Valor agencias en derecho	\$5 000 oo
TOTAL:	\$5 000 oo

Son: cinco mil pesos (\$5 000,oo) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que el día 6 de noviembre de 2020, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali realizó la devolución del expediente digital que se había enviado en consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: MARLADY GIRALDO ORTIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2019-00364-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 2107
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se procede a obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma; teniendo en cuenta que no existe otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f84db72e771bda060a2252e545ce4d9d53ab761060fed2eeca3b62dc6f88f7a**

Documento generado en 28/10/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que la parte activa no atendió el requerimiento efectuado en la providencia que antecede. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARGEMIRO OSPINA JARAMILLO
DEMANDADO: FORTOX SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00438-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2105
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior, advierte el despacho que mediante auto N.º 1764 del 16 de septiembre de 2022, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante a efectos de que determine el lugar que escoge para surtir su respectivo proceso, teniendo como posibilidades los jueces civiles del circuito de Sonsón (Antioquia) o los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Cali (Valle); además se le advirtió que en caso de guardar silencio, el proceso sería remitido a los jueces civiles del circuito de Sonsón (Antioquia) y no efectuó manifestación alguna.

Así las cosas, estando el proceso para estudio de su admisibilidad, se estima oportuno transcribir el contenido del artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por **el último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: «*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*» (Subrayado del despacho).

Bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el artículo 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe ser de conocimiento del juez civil del circuito de Sonsón (Antioquia), teniendo en cuenta el último lugar donde el demandante prestó sus servicios a Fortox SA; lo anterior, teniendo en cuenta el domicilio del demandante, Buenos Aires (Antioquia) y de su apoderado judicial, Medellín (Antioquia). Así, se remitirá la presente acción ordinaria a los juzgados civiles del circuito de de Sonsón (Antioquia), para lo de su competencia, garantizando así la atención al proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ordinaria laboral, promovida Luis Argemiro Ospina Jaramillo, en contra de Fortox SA, ante el juez competente.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la oficina judicial de Sonsón (Antioquia) - reparto, para que sea repartida entre los juzgados civiles del circuito de esa ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2fcd84c2a9753265a595a51f43c3f218a28c42d938ae4accf33aaefa205c5**

Documento generado en 28/10/2022 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la parte ejecutada en el que formula excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA
EJECUTADO: GEO CONTROL SAS
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2101
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor Eder Fabián López Solarte, en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutada Geo Control SAS, radicó memorial en el que formula las excepciones de *inexistencia de la obligación, inexistencia del título ejecutivo, prescripción y caducidad de la acción* respecto del auto N.º2067 del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP; el expediente podrá ser consultado a través del siguiente vínculo: [76001410500520210053700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68)

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al doctor Eder Fabián López Solarte, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.935.249 y portador de la T.P. N.º 152.717 del C. S. de la J., para actuar como representante judicial de la sociedad ejecutada Geo Control SAS, en los términos señalados en el poder allegado.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: AMALFI LÓPEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2097
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

El doctor Aldair Peñafiel Astaiza, obrando como representante judicial de la señora Amalfi López González, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º72 del 25 de octubre de 2022, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Mr Clean SA, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º72 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Mr Clean SA, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Mr Clean SA a pagar a favor de la señora Amalfi López González, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, se decretará el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea Mr Clean SA y se librarán por secretaría los oficios correspondientes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Respecto de la solicitud de embargo de la ejecutada, debe advertirse que Mr Clean SA no es un establecimiento de comercio sino la sociedad misma, por lo que no es de recibo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Mr Clean SA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Amalfi López González, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$991.712 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- b) \$215.775 por concepto de vacaciones.
- c) \$908.526 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- d) \$30.284 por cada día de retardo en el pago de la liquidación de prestaciones sociales a partir del día 19 de junio de 2021 y hasta que se materialice el pago efectivo de las prestaciones sociales.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea Mr Clean SA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$24.206.396.

CUARTO: Negar la medida de embargo de la sociedad Mr Clean SA, conforme lo expuesto.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de Mr Clean SA, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 172 del día de hoy 28 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la parte activa presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ZAIDA NAIDETH ROJANO CONDE
DEMANDADOS: MR CLEAN SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2099
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022

El doctor Aldair Peñafiel Astaiza, obrando como representante judicial de la señora Zaida Naideth Rojano Conde, presenta solicitud de ejecución de la sentencia N.º71 del 25 de octubre de 2022, proferida por este despacho, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Mr Clean SA, para que se libre mandamiento de pago por las condenas allí impuestas y las costas que se generen por el proceso ejecutivo.

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS el cual expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...».

Igualmente, el CGP en su artículo 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

De conformidad al artículo 306 del CGP para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la sentencia N.º71 del 25 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra Mr Clean SA, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas en única instancia, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Mr Clean SA a pagar a favor de la señora Zaida Naideth Rojano Conde, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del CPTSS y demás normas concordantes.

Ahora bien, se decretará el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea Mr Clean SA y se librarán por secretaría los oficios correspondientes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Respecto de la solicitud de embargo de la ejecutada, debe advertirse que Mr Clean SA no es un establecimiento de comercio sino la sociedad misma, por lo que no es de recibo la solicitud elevada por la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de Mr Clean SA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele a la señora Zaida Naideth Rojano Conde, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

- a) \$955.984 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.
- b) \$208.204 por concepto de vacaciones.
- c) \$908.526 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- d) \$30.284 por cada día de retardo en el pago de la liquidación de prestaciones sociales a partir del día 19 de junio de 2021 y hasta que se materialice el pago efectivo de las prestaciones sociales.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea Mr Clean SA, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$24.141.448.

CUARTO: Negar la medida de embargo de la sociedad Mr Clean SA, conforme lo expuesto.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de Mr Clean SA, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 172 del día de hoy 28 de octubre de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO FERNANDO CUENCA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º2106
Santiago de Cali, 28 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Jairo Fernando Cuenca Gómez, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por el señor Jairo Fernando Cuenca Gómez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en este proceso al doctor Álvaro José Escobar Lozada, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.929.297 y portador de la T.P. N.º 148.850 del C.S. de la J., como apoderado del señor Jairo Fernando Cuenca Gómez, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 173 del día de hoy 31 de octubre de 2022.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6770a946bc0c2c4f411d75573129c2b79c37366808b3aae71f31f28909c715e**

Documento generado en 28/10/2022 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>